DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 13 de noviembre de 1990

que modifica por sexta vez la Decisión 82/351/CEE por la que se reconocen como oficialmente indemnes de peste porcina determinadas partes del territorio de la República Federal de Alemania

(El texto en lengua alemana es el único auténtico)

(90/614/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 80/1095/CEE del Consejo, de 11 de noviembre de 1980, por la que se fijan las condiciones para que el territorio de la Comunidad se haga y mantenga indemne de peste porcina clásica [1], cuya última modificación la constituye la Directiva 87/487/CEE [2], y, en particular, el apartado 2 de su artículo 7,

Vista la Decisión 88/614/CEE de la Comisión, de 27 de octubre de 1988, por la que se aprueba el plan de erradicación acelerada de la peste porcina clásica presentado por la República Federal de Alemania [3] cuya modificación la constituye la Decisión 90/483/CEE [4],

Considerando que la República Federal de Alemania está aplicando el plan de erradicación de la peste porcina clásica por regiones;

Considerando que la Decisión 82/351/CEE de la Comisión [5], cuya última modificación la constituye la Decisión 89/450/CEE [6], reconoce algunas partes del territorio de la República Federal de Alemania como oficialmente indemnes de peste porcina;

Considerando que no se han descubierto nuevos casos de peste porcina y que se ha dejado de vacunar contra la peste porcina desde hace más de 15 meses en una zona determinada que debe reconocerse como oficialmente indemne de peste porcina;

Considerando que la situación sanitaria de la región, que ha sido reconocida como oficialmente indemne de peste porcina, será mantenida mediante la aplicación de las medidas mencionadas en el apartado 2 del artículo 7 de la Directiva 80/1095/CEE;

Considerando que, en consecuencia, otra parte más del territorio de la República Federal de Alemania reúne las condiciones fijadas en el artículo 7 de la Directiva 80/1095/CEE y que, por consiguiente, también puede ser reconocida como oficialmente indemne de peste porcina clásica;

Considerando que las medidas establecidas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se incluirá la siguiente región en la lista del artículo 1 de la Decisión 82/351/CEE:

— Weser-Ems.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será la República Federal de Alemania.

Hecho en Bruselas, el 13 de noviembre de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

---

(1) DO nº L 325 de 1. 12. 1980, p. 1.
(2) DO nº L 280 de 3. 10. 1987, p. 24.
(3) DO nº L 335 de 7. 12. 1988, p. 34.
(4) DO nº L 267 de 29. 9. 1990, p. 44.
(5) DO nº L 157 de 8. 6. 1982, p. 26.
(6) DO nº L 214 de 25. 7. 1989, p. 20.